

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

000001

ESCRITURA DE LA CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA ASESORIA Y CONSULTORIA ASECOA S.A.

QUE OTORGA POR: FABRICIO ANDRES CADENA AYALA Y  
NELSON EDUARDO ORNA LADD

CUANTIA: USD \$ 800,00

DI 4 COPIAS

ESCRITURA N°. 1191 ( MIL CIENTO NOVENTA Y UNO ) SY

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA DOS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, ANTE  
MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
DEL CANTON QUITO, COMPARECEN LOS SEÑORES FABRICIO ANDRES CADENA  
AYALA Y NELSON EDUARDO ORNA LADD, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES  
DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,  
DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO,  
MAYORES DE EDAD, HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER  
OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO  
SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN  
A LA PRESENTE ESCRITURA Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA  
PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL QUE A  
CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL  
PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO INCORPORA ESTA  
RELATIVA A LA CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
ASESORIA Y CONSULTORIA ASECOA S.A. AL TENOR DE LAS SIGUIENTES  
CLÁUSULAS: PRIMERA. COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**

**QUITO - ECUADOR**

SUSCRIPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS: FABRICIO ANDRES CADENA AYALA Y NELSON EDUARDO ORNA LADD. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, ECUATORIANOS; AMBOS DE ESTADO CIVIL SOLTERO; DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; LO HACEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, SON PLENAMENTE CAPACES PARA COMPARECER A ESTA CLASE DE ACTOS.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.** LAS COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES SU COINCIDENTE VOLUNTAD UNIR CAPITALES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA PARA EFECTUAR OPERACIONES MERCANTILES Y PARTICIPAR DE LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ASESORIA Y CONSULTORIA ASECOSA S.A. QUE CONSTITUYEN, REGIDA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR, SUS REGLAMENTOS Y LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE POR ESTE INSTRUMENTO APRUEBAN.- **TERCERA.- ESTATUTOS:**

**ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.** LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TIENE LA DENOMINACIÓN DE ASESORIA Y CONSULTORIA ASECOSA S.A., DENOMINACIÓN LEGALMENTE ACEPTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS QUE SE AGREGA COMO HABILITANTE.- **ARTÍCULO DOS: OBJETO SOCIAL.** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE: A) PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIOS JURÍDICOS Y LEGALES A TRAVÉS DE ASESORÍA Y GESTIÓN; B) SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS HUMANOS, SELECCIÓN DE PERSONAL, C) RELACIONARSE CON OTRAS EMPRESAS Y ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE COMPAÑÍAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA PODRÁ PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN Y AUMENTOS DE CAPITAL EN OTRAS COMPAÑÍAS, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS; Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL.- **ARTÍCULO TRES: PLAZO DE DURACIÓN.** LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA DURACIÓN DE NOVENTA (90) AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. POR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

000002



RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA RESPECTIVA JUNTA GENERAL, ESTE PLAZO PUEDE SER PRORROGADO, DISMINUIDO, DARSE POR TERMINADO, PROCEDIÉNDOSE A SU DISOLUCIÓN, TODO DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE PARA ESTOS CASOS LA LEY DE COMPAÑÍAS. - **ARTÍCULO CUATRO: DOMICILIO.**- LA COMPAÑÍA TIENE COMO DOMICILIO PRINCIPAL EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, ECUADOR. POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO, PARA LO QUE ASIGNARÁ EL CAPITAL CORRESPONDIENTE. - **ARTÍCULO CINCO: CAPITAL.**- EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, QUE ESTARÁN REPRESENTADAS EN TÍTULOS NUMERADOS Y SUSCRITAS POR EL GERENTE GENERAL. LAS ACCIONES SON INDIVISIBLES Y NOMINALES Y CONFIEREN A SU TITULAR LEGÍTIMO CALIDAD DE ACCIONISTA CON TODOS LOS DERECHOS QUE IMPLICA. - **ARTÍCULO SEIS: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- LAS ACCIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL HAN SIDO SUSCRITAS EN SU TOTALIDAD Y PAGADAS EN EL CIEN POR CIENTO, DE LA SIGUIENTE MANERA: FABRICIO ANDRES CADENA AYALA, SUSCRIBE CUATROCIENTAS ACCIONES Y APORTA PAGANDO LA SUMA DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ES DECIR EL CIEN POR CIENTO DE CADA UNA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. ESTE APORTE LO REALIZA MEDIANTE DEPÓSITO EN EFECTIVO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DENOMINADA ASESORIA Y CONSULTORIA ASECOA S.A. EN EL BANCO DEL PACÍFICO DE ESTA CIUDAD DE QUITO Y QUE SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. NELSON EDUARDO ORNA LADD, SUSCRIBE CUATROCIENTAS ACCIONES Y PAGA LA SUMA DE

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**

**QUITO - ECUADOR**

CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ES DECIR EL CIENTO POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. ESTE APORTE LO REALIZA MEDIANTE DEPÓSITO EN EFECTIVO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DENOMINADA ASESORIA Y CONSULTORIA ASECOA S.A. EN EL BANCO PACÍFICO DE ESTA CIUDAD DE QUITO Y QUE SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE CON LO QUE SE HALLA SUSCRITO Y PAGADO LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, ESTO ES OCHOCIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. LA COMPAÑÍA EMITIRÁ LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME LA LEY Y BAJO LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SI UNO O MÁS TÍTULOS DE ACCIONES SE EXTRAVIAREN O DESTRUYEREN, SU TITULAR POSEEDOR COMUNICARÁ ESTE HECHO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA PARA QUE ESTA PROCEDA DE CONFORMIDAD A LA LEY, ANULANDO EL O LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES ANTERIORES Y CONFIRIENDO NUEVOS TÍTULOS EN REEMPLAZO DE LOS EXTRAVIADOS O DESTRUIDOS. EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LAS ACCIONES NUEVAS. CADA ACCIONISTA TENDRÁ EN LAS DELIBERACIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DERECHO AL VOTO EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES.- **ARTÍCULO SIETE: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** SON DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ACCIONISTAS LOS SIGUIENTES: **A)** LA PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS SOCIALES Y LAS UTILIDADES QUE GENERE LA COMPAÑÍA, EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS RESPECTIVAS ACCIONES; **B)** LA INTERVENCIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES; **C)** LA PARTICIPACIÓN EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL LITERAL ANTERIOR, EN LA DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; **D)** LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA SI FUEREN ELEGIDOS DE LA FORMA PRESCRITA POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS; **E)** GOZAR DE PREFERENCIA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

0000003



PARA LA SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL; F) LA IMPUGNACIÓN A LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES Y DEMÁS ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA EN LOS CASOS Y EN LA FORMA ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS QUINCE Y DOSCIENTOS DIECISÉIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. NO PODRÁ EJERCER ESTE DERECHO EL ACCIONISTA QUE ESTUVIERE EN MORA EN EL PAGO DE SUS ACCIONES; Y, G) NEGOCIAR SUS ACCIONES PARA LO QUE SE CUMPLIRÁ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- ARTICULO OCHO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE COMPAÑIA.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO Y SUS SESIONES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN OBLIGATORIAMENTE UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. Y LAS EXTRAORDINARIAS, EN CUALQUIER MOMENTO QUE FUERE CONVOCADA PUDIENDO ESTAS CELEBRARSE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS CONVOCATORIAS PARA LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; LAS HARÁ EL PRESIDENTE POR ESCRITO A CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS Y POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EL COMISARIO SERÁ INDIVIDUAL Y ESPECÍFICAMENTE CONVOCADO. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR EL LUGAR, DÍA Y HORA, ASÍ COMO EL OBJETO DE LA REUNIÓN. EL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁ DE POR LO MENOS EL, CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; Y EN LA SEGUNDA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE ASISTAN, DEBIENDO ADVERTIRSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA. LA SEGUNDA CONVOCATORIA SE HARÁ CON EL MISMO PROCEDIMIENTO ANTERIOR Y

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**

**QUITO - ECUADOR**

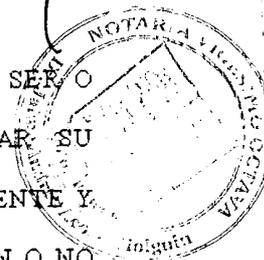
DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SUBSIGUIENTES, NO PUDIENDO MODIFICARSE EL OBJETO SEÑALADO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, CUANDO ESTÉ REPRESENTADO TODO EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, Y LOS ASISTENTES QUE SUSCRIBIRÁN EL ACTA SO PENA DE NULIDAD, ACEPTEN LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. A FALTA DEL PRESIDENTE, PRESIDIRÁ LAS SESIONES UNO DE LOS ACCIONISTAS ELEGIDO PARA EL EFECTO; Y AL SECRETARIO POR AUSENCIA O IMPEDIMENTO LO SUBROGARÁ LA PERSONA QUE EL PRESIDENTE DESIGNE. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES. A LAS JUNTAS GENERALES LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES, SIENDO NECESARIO PARA ELLO UNA COMUNICACIÓN ESCRITA PARA CADA JUNTA, A MENOS QUE EL REPRESENTANTE EXHIBA PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO, DEJÁNDOSE CONSTANCIA DE ESTOS HECHOS EN EL CORRESPONDIENTE LIBRO DE ACTAS A CARGO DEL SECRETARIO. ANTES DE CONCLUIR UNA SESIÓN DE JUNTA GENERAL, EL PRESIDENTE CONCEDERÁ UN RECESO PARA LA REDACCIÓN DEL ACTA RESPECTIVA, QUE SERÁ SUSCRITA POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO, Y LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A LA JUNTA.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA CONFORME SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- ARTÍCULO NUEVE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, A MÁS DE LAS SEÑALADAS POR LA LEY, LAS SIGUIENTES: A) ELEGIR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, QUE PODRÁ SER O NO ACCIONISTA, PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

0100004



INDEFINIDAMENTE; B) NOMBRAR UN GERENTE GENERAL QUE PODRÁ SER O NO ACCIONISTA, PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS Y SEÑALAR SU REMUNERACIÓN; C) NOMBRAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE Y SEÑALARLE SUS HONORARIOS RESPECTIVOS. LOS COMISARIOS PODRÁN O NO SER AUDITORES O CONTADORES, Y NO PODRÁN SER ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA; D) RESOLVER EL REPARTO DE UTILIDADES A LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES, DEDUCIENDO PREVIAMENTE LOS PORCENTAJES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y ESPECIAL, Y LOS QUE LA LEY SEÑALE; E) RESOLVER SOBRE LAS REFORMAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS E INTERPRETAR LOS MISMOS; F) AUTORIZAR LA COMPRA-VENTA, HIPOTECA O ANTICRESIS DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA O LA APORTACIÓN PARA LA FORMACIÓN O FUSIÓN CON OTRAS SIMILARES; G) RESOLVER SOBRE CUALQUIER SITUACIÓN NO PREVISTA EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS, Y; H) ESTABLECER LA POLÍTICA PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y SEÑALAR LOS PRODUCTOS, MARCAS Y FABRICANTES QUE SERÁN COMERCIALIZADOS, DISTRIBUIDOS O REPRESENTADOS Y EN GENERAL DE LOS CONCEPTOS EXPRESADOS EN EL OBJETO SOCIAL, PARA EL PERÍODO DE UN AÑO.- **ARTÍCULO DIEZ: PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO EN LA FORMA PREVISTA POR EL LITERAL A) DEL ARTICULO NUEVE DE ESTOS ESTATUTOS, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL PRESIDENTE PUEDE SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO ONCE: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, A MÁS DE LAS SEÑALADAS POR LA LEY, LAS SIGUIENTES: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES, SUSCRIBIENDO CON EL GERENTE GENERAL LAS ACTAS CORRESPONDIENTES; B) IMPEDIR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE CONSIDERE LESIVOS A LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA Y PONER ESTOS HECHOS EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL PARA SU RESOLUCIÓN; C) SUBROGAR AUTOMÁTICAMENTE AL GERENTE GENERAL Y

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**

**QUITO - ECUADOR**

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN AUSENCIA TEMPORAL DE ESTE;  
D) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO DISPUESTO EN LAS LEYES PERTINENTES,  
EN ESTOS ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LAS JUNTAS  
GENERALES. ADEMÁS, PUEDE SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA.-

**ARTÍCULO DOCE: GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ  
DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PUDIENDO SER O NO  
ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁ CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE  
SU CARGO PUDIENDO SER REELEGIDO. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LA  
REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.-

**ARTÍCULO TRECE: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** SON  
ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, A MÁS DE LAS SEÑALADAS POR LA  
LEY, LAS SIGUIENTES: A) ADMINISTRAR LAS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA DE  
CONFORMIDAD A LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B) LEGALIZAR  
CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LAS  
JUNTAS GENERALES; C) FIRMAR LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
POR LA COMPAÑÍA Y LLEVAR EL CORRESPONDIENTE LIBRO DE ACCIONES; D)  
EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA  
COMPAÑÍA; E) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE LAS SESIONES DE LAS  
JUNTAS GENERALES; F) PRESENTAR AL CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL  
PARA SU APROBACIÓN, EL PRESUPUESTO ANUAL DE OPERACIONES; G) ELEVAR,  
PARA CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EL INFORME DEL  
EJERCICIO ECONÓMICO ANTERIOR; H) VIGILAR LA CORRECTA MARCHA DE LA  
CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, VERIFICANDO LOS ESTADOS QUE SE LLEVEN  
EN LOS CORRESPONDIENTES LIBROS; I) DISPONER LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ARCHIVOS Y CUIDAR SU FUNCIONAMIENTO; J) CUMPLIR CON LO PRECEPTUADO  
EN LA LEY, EN ESTOS ESTATUTOS Y CON LAS DISPOSICIONES DE LAS JUNTAS  
GENERALES, Y; K) GIRAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN LOS MONTOS QUE  
PARA EL EFECTO LE AUTORIZARÁ LA JUNTA GENERAL.- **ARTÍCULO CATORCE:  
LOS COMISARIOS.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**

**QUITO - ECUADOR**

0100005



SUPLENTE DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL, LOS MISMOS QUE DURARÁN UN AÑO EN SUS CARGOS Y GOZARÁN DE HONORARIO. LOS COMISARIOS NO PODRÁN SER ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO QUINCE:**

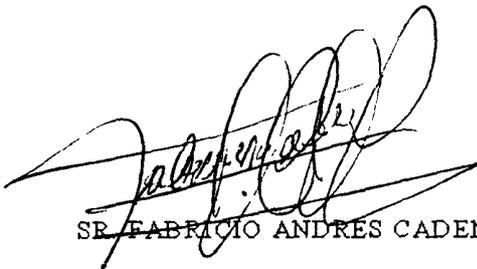
**ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** SON ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS DEMÁS QUE LES OTORGAREN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTICULO DIECISEIS: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ Y ENTRARÁ EN LIQUIDACIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS: **A)** POR TERMINACIÓN DEL PLAZO PARA EL QUE FUE CONSTITUIDA SI ÉSTE NO FUERE PRORROGADO; **B)** POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **C)** POR FUSIÓN O ABSORCIÓN; Y, **D)** POR LOS DEMÁS CASOS SEÑALADOS POR LA LEY. PARA EL CASO DE LIQUIDACIÓN, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACTUARÁ CONFORME A LOS ARTÍCULOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES Y SIGUIENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL REGLAMENTO PERTINENTE; Y, NOMBRARÁ LIQUIDADORES, PRINCIPAL Y SUPLENTE, A LOS QUE SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES CONFORME EL ARTÍCULO TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y SIGUIENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.-** EN RAZÓN DE HABERSE PAGADO EL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, ES DECIR, LA SUMA DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN NUMERARIO, BAJO LA DESIGNACIÓN DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ASESORIA Y CONSULTORIA ASECOSA S.A., EN EL BANCO PACÍFICO DE ESTA CIUDAD DE QUITO; EL CERTIFICADO BANCARIO QUE ACOMPAÑAMOS A LA PRESENTE, SE PROTOCOLIZARÁ CONJUNTAMENTE CON LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN; Y, LUEGO DE COPIADO SE NOS DEVOLVERÁ PARA QUE UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑÍA, EL BANCO DEPOSITARIO ENTREGUE ESE VALOR A LOS ADMINISTRADORES QUE FUEREN DESIGNADOS.- **DOS.-** LAS OTORGANTES ACUERDAN ELAS REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA EL PERFECCIONAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE LOS

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**

**QUITO - ECUADOR**

CORRESPONDIENTES REGISTROS, INSCRIPCIONES Y ANOTACIONES QUE ORDENE LA LEY, INCLUSO LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA QUE POR ESTE ACTO SE CONSTITUYE. - USTED SEÑOR NOTARIO, SÍRVASE AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL DOCTOR JORGE ALEGRIA DIAZ AFILIADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA BAJO EL NUMERO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.



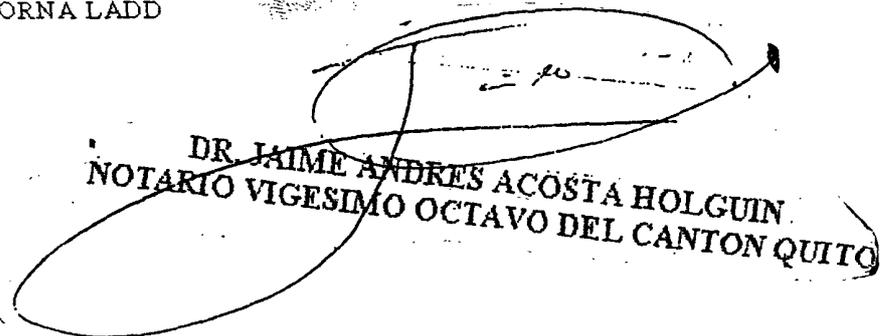
SR. FABRICIO ANDRÉS CADENA AYALA

c.c. 1720439502



SR. NELSON EDUARDO ORNA LADD

c.c. 171607484-2



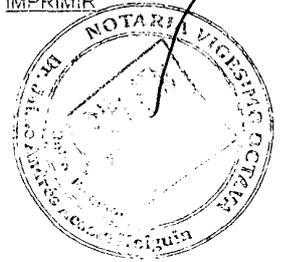
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

IMPRIMIR

000006



NÚMERO DE TRÁMITE: 7407837  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BORJA PAZMIÑO MARIA TERESA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2012 10:52:40

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ASESORIA Y CONSULTORIA ASECOSA S.A. ✓  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**DEPOSITO A PLAZO No. 261550995  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)****NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
ASESORIA Y CONSULTORIA ASECOSA S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
CADENA AYALA FABRICIO ANDRES Id No. 1720439502		\$ 400.00
ORNA LADD NELSON EDUARDO Id No. 1716074842		\$ 400.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 800.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
185 días	1.50	2012-09-03

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	6.17	806.05

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

**La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.**

Quito, 2012-03-02

p. Banco del Pacífico

**Firma Autorizada**  
talavera flores carla fernanda

0120008

TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA  
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA  
COMPAÑÍA ANONIMA ASESORIA Y CONSULTORIA ASECOSA S.A.**  
OTORGADA POR: **FABRICIO ANDRES CADENA AYALA Y NELSON  
EDUARDO ORNA LADD.** SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 07 DE  
MARZO DEL 2012.



  
**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO**  
**DEL CANTON QUITO**  
**SAYC**



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito

**ZON:** CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE, **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ASESORIA Y CONSULTORIA ASECOSA S.A.**, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2012, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.IJ.DJC.Q.12.001985, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2012. QUITO, A 25 DE ABRIL DEL 2012.



*[Handwritten signature]*

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**



**Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín**  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito



000010



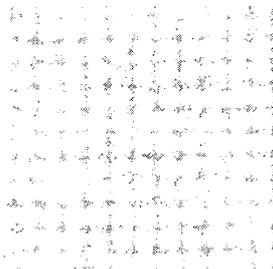
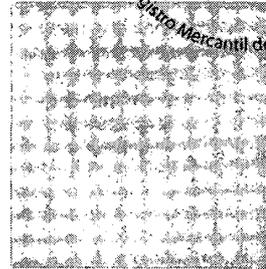
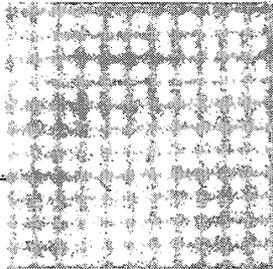
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de abril del 2.012, bajo el número **1576** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“ASESORÍA Y CONSULTORÍA ASECOA S. A.”**, otorgada el 02 de marzo del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19001**.- Quito, a dieciséis de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

15637

Quito, 13 JUN 2012

0 00011

Señores  
BANCO DEL PACÍFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORIA Y CONSULTORIA ASECOSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL